

681

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00246-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia inicial de conformidad con el tránsito de legislación Art. 625 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

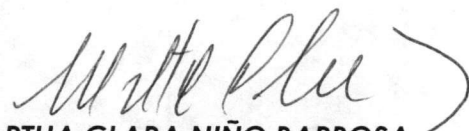
Fíjese la hora de las 2 PM del día 5 del mes de Septiembre de 2.016 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértasele a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvención y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>154</u> del
<u>15 julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

68
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500013110012015-00361-00. Villavicencio, treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

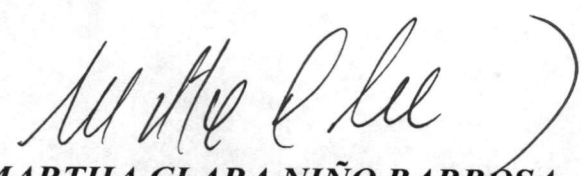
Teniendo en cuenta que pese a haber transcurrido el término señalado en auto del 19 de abril de 2016 y no obrar en el proceso interés por parte de la demandante, ante la prevalencia de los derechos de la menor ISABELLA MUNAR VANEGAS, se dispone que por Secretaría se notifique **PERSONALMENTE** a la señora CLAUDIA PATRICIA VANEGAS CASTRO el requerimiento realizado en el auto antes mencionado, advirtiéndole que cuenta con un **término de quince (15) días** para que tramite lo pertinente ante la Defensoría del Pueblo, o designe un defensor de confianza o acuda ante los consultorios jurídicos de las universidades para que allí le designen apoderado.

Si la demandante guarda silencio frente al requerimiento anterior, permanezca el proceso en Secretaría. En ese caso, se dispone que la Defensora de familia adscrita al juzgado actúe en representación de los intereses de la menor ISABELLA MUNAR VENGAS, lo que hará si su progenitora así se lo solicita. **Notifíquesele.**

Transcurrido el término de que trata el numeral 2° del Art. 317 del CGP (1 año) vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

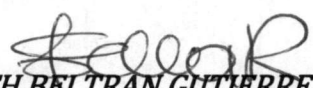

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>154</u> del
<u>15 julio 2016</u>	
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria	

68
C2

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00447-00. Villavicencio, veintidós (22) de julio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el Art. 625 del Código General del Proceso a partir de este momento el presente proceso hace tránsito de legislación.

Teniendo en cuenta lo anterior se decretan las siguientes **PRUEBAS** y se convoca a audiencia:

DOCUMENTALES

Téngase como prueba todos los documentos que obran en el expediente en cuanto fueren legales y pertinentes.

TESTIMONIALES

POR LA PARTE ACTORA

Recíbanse los testimonios de FRANCELENA DUARTE CASTRO, JORGE QUINTERO MENDIVELSO y ARMANDO MORALES.

POR LA PARTE DEMANDADA

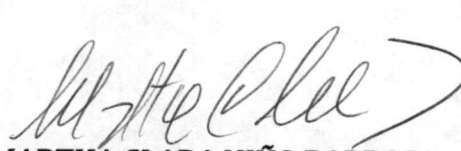
Recíbanse los testimonios de MARIA LUISA AMAYA, LILIA AURORA BOHORQUEZ, LILIA LOPEZ OSPINA y JORGE ENRIQUE APONTE.

Cíteseles para que comparezcan a la audiencia que a continuación se señala:

Se fija la hora de las 7a4 del día 13 del mes de septiembre de 2016, para la práctica de la **AUDIENCIA** de que trata el artículo 373 del C. G. del Proceso (instrucción y juzgamiento)

NOTIFÍQUESE

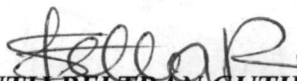
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

		JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notificó por			
ESTADO	No.	<u>154</u>	del
<u>15 julio 2016</u>			
STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ Secretaria			

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012015-00538-00. Villavicencio, veintidós (22) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente fijar fecha para audiencia inicial de conformidad con el tránsito de legislación Art. 625 del Código General del Proceso. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

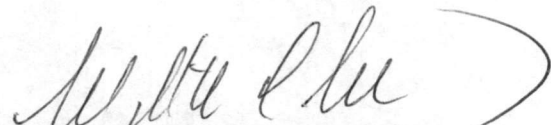
Fíjese la hora de las 2 PM del día 31 del mes de Ago de de 2.016 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del Código General del Proceso.

Adviértase a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

Igualmente se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4º del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: "... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvenición y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)"

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO	No. <u>154</u> del
<u>15 julio 2016</u> 	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

C62
C1

INFORME DE SECRETARIA. 500001311000120160023700.
Villavicencio, veintidós (22) de junio de 2016. Al Despacho las presentes diligencias, informando que no se subsanaron las deficiencias anotadas. Sírvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

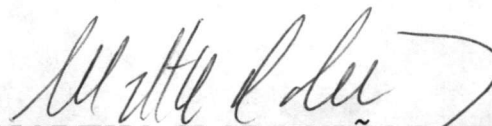
Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2016, de conformidad con lo establecido en el art. 90 del C. General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro del término concedido para tal fin.
2. **DEVUÉLVANSE** los anexos sin necesidad de desglose.
3. **DÉJENSE** las constancias respectivas en el Sistema Justicia Siglo XXI y en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

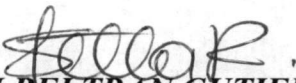
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO No. 154 del 15 julio 2016
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA. No. 50001311000120160025700.- Villavicencio, treinta (30) de junio de 2016. Al Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 83 y 84 del C. General del Proceso y demás normas concordantes, se dispone:

ADMITIR la presente demanda de **AUTORIZACION PARA LEVANTAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** que por intermedio de apoderado presentaron los señores **CLAUDIA LORENA RUIZ PINZON** y **JUAN CARLOS OSPINA JARAMILLO**.

A la presente demanda désele el trámite establecido para el proceso de **JURISDICCION VOLUNTARIA** de conformidad con el Art. 577 y ss del Código General del Proceso.

Notifíquese al agente del Ministerio Público para los fines pertinentes.

Téngase al abogado **DIEGO ALEJANDRO GUTIERREZ RIOS** como apoderado del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>154</u> de <u>15 julio 2016</u>	
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

(322)

INFORME DE SECRETARIA: 5000131100012016-00328-00. Villavicencio, veintisiete (27) de junio de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderado la señora SANDRA MILENA SANTAMARIA RAMÍREZ en representación de su hijo OSCAR JULIAN ZAMORA SANTAMARIA en contra del señor JUAN ANTONIO ZAMORA PERALTA, el Despacho advierte:

1. El hecho sexto es errado, pues se realizó mal el incremento de la cuota alimentaria para los años 2015 y 2016.
2. En el hecho séptimo u otro, no se dice nada respecto de las cuotas extraordinarias de junio y de diciembre.
3. La pretensión primera en su totalidad es errada, teniendo en cuenta que los valores no fueron correctamente calculados.

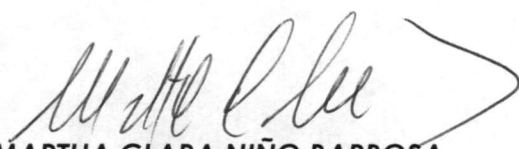
Teniendo en cuenta que la demanda debe ser subsanada casi en su totalidad, se sugiere que al hacerlo se haga en un solo escrito y se presente integrada.

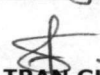
Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase al estudiante de derecho en consultorio jurídico JULIAN ALBERTO CASTRO ROZO como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

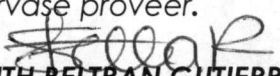
La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>154</u>	de <u>15 julio 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

INFORME DE SECRETARIA: **5000131100012016-00335-00**. Villavicencio, veintisiete (27) de junio de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sirvase proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderada la señora PAOLA ANDREA MENDEZ BLANDON en representación de sus hijos JUAN PABLO y JUAN SEBASTIAN HOYOS MENDEZ en contra del señor CARLOS ANDRES HOYOS CUELLAR, el Despacho encuentra que presenta las siguientes falencias:

1. No se cumplió con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del CGP, esto es; no se indicó el número de identificación del demandante, de quien representa legalmente y del demandado si se conoce. Esto debe hacerse tanto en el encabezado de la demanda como en el poder, solo se hizo en la demanda.
2. El poder adolece de la presentación personal y el acta que allí se menciona no es la que sirve de título ejecutivo para este caso.
3. En el hecho siete también debe hacerse referencia a las cuotas extraordinarias de junio y diciembre por las cuales se está solicitando librar mandamiento de pago.
4. El encabezado de las pretensiones está incompleto puesto que no se indica a favor de quien debe librarse el mandamiento de pago que en este caso es de los menores representados por su progenitora.
5. Aunque no es causal de inadmisión, se advierte que la cuantía anotada es incorrecta.

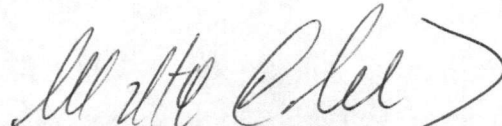
Para el decreto de la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución del 10% de las pretensiones.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADMITE** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la estudiante de derecho en consultorio jurídico OLGA ELIZABETH VALBUENA HERNANDEZ como apoderada de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

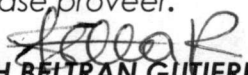

MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La presente providencia se notificó por ESTADO	
No. <u>154</u>	de <u>15 julio 2016</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CGP

INFORME DE SECRETARIA: **5000131100012016-00337-00**. Villavicencio, veintisiete (27) de junio de 2.016. Al Despacho la anterior demanda informando que está pendiente de resolver su admisión o inadmisión. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, catorce (14) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Al estudiar la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS que presentó por intermedio de apoderada la señora BIBIANA ANDREA CASTILLO CALDERON en representación de su hijo JUAN PABLO RODRIGUEZ CASTILLO en contra del señor JOHN JAIRO RODRIGUEZ CORTES, el Despacho advierte lo siguiente:

9. No se cumplió con lo establecido en el numeral 2 del Art. 82 del CGP, esto es; no se indicó el número de identificación del demandante, su representante y del demandado si se conoce. Esto debe hacerse tanto en el encabezado de la demanda como en el poder.
10. La sentencia fue proferida el 9 de marzo de 2011 tal como lo indica la constancia dejada por la secretaria en el anverso del último folio de la misma, por lo tanto los hechos deben corregirse en lo correspondiente.
11. El mandamiento debe librarse en favor del menor, representado legalmente por su progenitora, por lo tanto así deberá solicitarse.
12. La pretensión e) no corresponde a la realidad, pues no existe.
13. El valor de la cuota extraordinaria para junio del año 2015 fue mal calculado.

No es causal de inadmisión pero adviértase que la numeración de las pretensiones es incorrecta, pues inicia en la e) cuando debe serlo en la a).

Igualmente, no deben mencionarse normas del Código de Procedimiento Civil puesto que fue derogado y hoy se encuentra en vigencia el Código General del Proceso. Esto debe tenerse en cuenta al momento de elaborar el poder y la demanda.

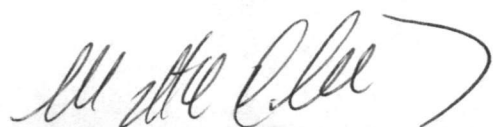
Nota: Como quiera que con la subsanación la demanda varía en casi todo, se solicita que se integre en un solo escrito.

Por lo anteriormente expuesto de conformidad con lo expuesto en el Art. 90 del CGP, se **INADmite** la demanda para que sea subsanada en el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

Téngase a la estudiante de derecho en consultorio jurídico TANIA ALEJANDRA PARRADO VILLANUEVA como apoderado de la demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,


MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 154 de 15 julio 2016


STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ
Secretaria